Bucaramanga, 18 de septiembre de 2019.

6782

AVISO

Señora: **MARIA JULIA OTALORA PRADERE.**
Número Predial: 010200940592908, 00200940577908
Dirección: K 28 45 29 APTOS 1501, 1002 EDIF SANTA KTALINA

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 012 del 13 de agosto de 2019 "*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-134 DEL 29 DE ABRIL DE 2019*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. – CPS 131//2019

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2019.

6783

AVISO

Señora: **CESAR ARIEL SANTOS RODRIGUEZ.**
Número Predial: 010200940573908
Dirección: K 28 45 29 APTO 902 EDIF SANTA KTALINA

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 012 del 13 de agosto de 2019 "*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-134 DEL 29 DE ABRIL DE 2019*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. – CPS 131//2019

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2019.

6784

AVISO

Señora: **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ.**
Número Predial: 010200940579908, 010200940588908
Dirección Predios: K 28 45 29 APTOS 1102 y 1304 EDIF SANTA KTALINA
Dirección Notificación: K 28 45 29 APTOS 1102 EDIF SANTA KTALINA

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 012 del 13 de agosto de 2019 "*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-134 DEL 29 DE ABRIL DE 2019*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. – CPS 131//2019

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2019.

6785

AVISO

Señora: **ARMINDA ROJAS COTE.**
Número Predial: 010200940580908
Dirección: K 28 45 29 APTOS 1103 EDIF SANTA KTALINA

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 012 del 13 de agosto de 2019 "*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-134 DEL 29 DE ABRIL DE 2019*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra el que PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION el cual deberá interponerse ante la autoridad que lo expide, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. – CPS 131//2019

RESOLUCION No. 012

(13 de agosto de 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-134 DEL 29 DE ABRIL DE 2019"

El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, en ejercicio de las facultadles delegadas mediante Decreto 023 del 24 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal 061 del 16 de Diciembre de 2010, se establece el **ESTATUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL,** en la ciudad de Bucaramanga.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de Diciembre de 2010, se Decreta el cobro para algunas obras por valorización del proyecto general "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**", que comprende los proyectos: Intercambiador del Mesón de los Búcaros, Intercambiador de Neomundo, Intercambiador de Quebrada Seca con Quince, Solución Vial Calle 54, Calle 56, conexión sector oriente-occidente, occidente oriente, irrigada en Resolución Distribuidora 0674 del 10 de Octubre de 2013.

Que mediante radicado No. V-20194030364 del 25 de abril de 2019, se solicita el desenglobe del proyecto "EDIFICIO SANTA KTALINA" allegando la resolución No. 68-001-0513-2018 del 15 de junio de 2018 expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con el cual se modifica el predio 010200940018000, generándose 46 unidades prediales.

Que el Municipio de Bucaramanga a través de la Oficina de Valorización, con fundamento en el contenido de la Resolución No. 68-001-0513-2018 del 15 de junio de 2018 expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, verifica que las características con las cuales fue irrigado el predio 010200940018000, han sido modificadas en el acto administrativo expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, motivo por el cual, con fundamento en el Artículo 53 del estatuto de valorización, se re-liquida la asignación de la contribución por valorización.

Que en la Resolución MD-134 del 29 de abril de 2019, notificada por aviso el 20 de junio de 2019 a cada uno de los propietarios de los predios que conforman la unidad residencial "EDIFICIO SANTA KTALINA", se realiza la modificación creando e incorporando a la irrigación las 46 unidades prediales generadas mediante la Resolución 68-001-0513-2018 del 15 de junio de 2018, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a la liquidación realizada en el anexo No.2 del mencionado Acto Administrativo.

Que en escritos con Radicados No. V-20197047599 del 08 de julio de 2019 del señor RAFAEL OGLIASTRI QUIJANO, No. V-20197047601 del 08 de julio de 2019 del señor CESAR ARIEL SANTOS RODRIGUEZ, No. V-20197047685 del 08 de julio de 2019 del señor JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, No. V-20197047714 del 08 de julio de 2019 de la señora ELIANA MARIA OLAYA RODRIGUEZ, No. V-20197047806 del 08 de julio de 2019 de la señora ARMINDA ROJAS COTE, No. V-20197047848 del 08 de julio de 2019 de la señora MARIA JULIA OTALORA PRADERE, y el No. V-20197047852 del 08 de julio de 2019 de la señora MARIA JULIA OTALORA PRADERE, en su calidad de propietarios y/o locatarios de los predios 010200940568908, 010200940573908, 010200940579908, 010200940588908, 010200940563908, 010200940580908, 01200940592908 y 010200940577908, respectivamente; presentan Recurso de Reposición dentro del término contra la Resolución MD-134 de 2019.

I. PRETENSIONES DE LOS RECURRENTES

PETICIÓN PRINCIPAL. Con base en los principios de igualdad y confianza legítima en la administración, los recurrentes solicitan que se revoque la resolución No. MD-134 del 29 de Abril del año 2019 y se anule las facturas emitidas por la Oficina de Valorización de Bucaramanga, con el fin

de que el impuesto de valorización sea cobrado a quien en su momento era el propietario, sujeto pasivo del gravamen y que equivocadamente le fue expedido en Paz y Salvo de Valorización.

PETICIÓN SUBSIDIARIA. Los recurrentes solicitan se modifique la resolución No. MD-134 del 29 de Abril de 2019 en el sentido de extender el beneficio de descuento por pronto pago a los predios 010200940568908, 0102009400573908, 010200940579908, 010200940588908, 010200940563908, 0102009400580908, 010200940592908 y 010200940577908 y en consecuencia, se anulen las facturas expedidas por la Oficina de Valorización de Bucaramanga."

II. ARGUMENTACION DE LOS RECURRENTES

Los recurrentes argumentan su pretensión basados en las siguientes consideraciones:

1- Los predios fueron adquiridos en el año 2017 .
2- Mediante certificados No. 429039 y 429040, el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió Paz y salvo de impuestos a favor de la Fiduciaria – Corficolombiana.
3- Sólo para el año 2017, cada uno, ostentó la calidad de propietario.
4- Mediante respuesta al derecho de petición emitida por la Oficina de Valorización, se puso en conocimiento la aplicación del principio de favorabilidad en la aplicación de los descuentos otorgados por pronto pago del impuesto de valorización.
5- Afirman que el predio matriz no estuvo obligado a pagar el impuesto por valorización, por lo que a la fecha límite, 1° de septiembre de 2015, se encontraba al día por dicho gravamen.
6- Consideran la existencia de una violación al debido proceso, por haberse expedido la factura sin estar en firme la Resolución objeto del recurso.
7- Señalan que no fueron descritos los beneficios al realizar el pago en una sola cuota.
8- Argumentan que desde el año 2016, la oficina de valorización, ha venido adelantando procesos administrativos tendientes al cobro, situación que debió llevar a cobrar a las constructoras el valor por concepto de valorización y no, haber expedido paz y salvo.
9- Aseguran que para el caso de afectación del uso del suelo, el competente es el Concejo Municipal y no la oficina del IGAC.
10- Realizan concepto referente a la igualdad tributaria.
11- Los sujetos pasivos del gravamen aseveran haber desconocido dicho valor pendiente por pago, toda vez que adquirieron el bien inmueble en paz y salvo, sin saber que el predio matriz no se había ajustado a las fechas de pago oportuno, siendo notificados sólo hasta la fecha.

III. CONSIDERACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la Oficina de Valorización, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 49 del Acuerdo Municipal 061 de 2010, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A, procediéndose a resolver el recurso así:

Respecto a los argumentos presentados por los Accionantes, la Administración Municipal a través de la Oficina de Valorización, aclara que de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 061 de 2010 - Artículo 1, la Contribución de Valorización es una herramienta de financiación constituida como un gravamen real sobre los bienes inmuebles, objeto de registro destinada a la construcción de obra de interés público, que se asignan a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con su ejecución.

El Artículo 45, Numeral 1 del Acuerdo Ibídem, contempla que la recopilación de la información física, jurídica, económica y cartográfica de los inmuebles, ubicados en la zona de influencia, fue suministrada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio de Bucaramanga, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, las Secretarias de Hacienda - Planeación Municipal y las Curadurías urbanas de Bucaramanga.

En el numeral 6 del Artículo ibídem, establece que el cálculo de la contribución, será proporcional al beneficio que cada inmueble reciba por sus características, conformándose así, la zona de influencia del proyecto "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD"; proyecto que fue irrigado en la RESOLUCION 0674 DE 2013, donde el predio identificado catastralmente con el No. 010200940018000 no fue gravado por valorización, toda vez que para la fecha de la irrigación, el inmueble era un predio de uso religioso y según lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo 061 de 2010-Estatuto de Valorización y de conformidad al Concordato de la Iglesia Católica (Ley 20 de 1974), estos predios no son susceptibles de ser gravados por valorización.

No obstante, los recurrentes en el escrito de reposición refieren la expedición de un paz y salvo correspondiente al que expide el Área Metropolitana de Bucaramanga, entidad administrativa diferente al Municipio de Bucaramanga, la cual tiene a su cargo el cobro de una Contribución diferente a la Decretada en el Acuerdo 075 de 2010 e irrigada a través de la Resolución 674 de 2013.

Sin embargo, en atención a lo anteriormente expuesto, la Oficina de Valorización aclara que, el Certificado de Paz y Salvo de Valorización que expidió el Municipio de Bucaramanga en el presente caso, fue expedido al predio matriz No.010200940018000, porque para la fecha de expedición no había sido desenglobado para la Oficina de Valorización y al no presentar deuda de contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Acuerdo 061 de 2010, el municipio podía expedir el paz y salvo del mismo, aclarando dentro del parágrafo del artículo anteriormente mencionado, que "no podrá el interesado invocar su existencia para negar el pago de la contribución debida. La única prueba de la cancelación del gravamen será la factura debidamente pagada".

Así las cosas, tenemos que el predio anteriormente descrito, fue modificado con la construcción del proyecto "EDIFICIO SANTA KTALINA", generándose a partir de él 46 unidades prediales, según Resolución No. 68-001-0513-2018 del 15 de junio de 2018 expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, fecha a partir de la cual se crean los números prediales 010200940568908, 010200940573908, 010200940579908, 010200940588908, 010200940563908, 010200940580908, 01200940592908 y 010200940577908, entre otros, ubicados en la K 28 45 29 ED SANTA KTALINA, de propiedad de los recurrentes, y que se incorporan a la irrigación inicial, en virtud de lo establecido en el Art. 53 del Estatuto de Valorización, al modificarse los factores iniciales de irrigación.

Es por esto, que el Acto Administrativo Modificador, de acuerdo el Artículo 53 del Acuerdo 061 de 2010, lo podrá expedir el Municipio de Bucaramanga, de oficio o a petición de parte, cuando exista una modificación predial, posterior a la Resolución Distribuidora y en vigencia de la misa, para lo cual, es de aclarar que la vigencia de la Resolución 0674 de 2013, se extiende desde el mes de noviembre de 2015, hasta el mes de noviembre de 2020 (5 años), razones que serán explicadas en el acápite de Consideraciones Jurídicas de la decisión.

Al respecto, el fallo del H. Tribunal de Santander, en proceso con Rad. No. 2015-342-00, señala en su parte CONSIDERATIVA que:

> *"Le estaba permitido al Municipio de Bucaramanga fundamentar la contribución por valorización en la información existente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y además en otras fuentes de información, encontrándose dentro de éstas fuentes las licencias de construcción debidamente otorgadas a los predios ubicados en la zona de afectación, máxime cuando dichas construcciones resultarían beneficiadas de los proyectos públicos financiados por este sistema".*

"Aunado a lo anterior, es importante aclarar que de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de Valorización, en el evento que ocurra variación en los inmuebles ubicados en la zona de influencia, el Municipio de Bucaramanga podrá expedir acto administrativo modificador, por medio del cual se podrá corregir la contribución por valorización asignada al predio. En este sentido, de haber sido modificada el área de construcción del bien inmueble con número predial (...) es procedente solicitar ante el Municipio de Bucaramanga la corrección de la contribución por valorización, sin que esto afecte la validez del acto administrativo modificador."

Es así, que para la Administración Municipal es claro, que sí bien es cierto, el predio objeto de estudio no se gravo con valorización en el año 2013 por las características que presentaba para el momento, durante la vigencia del Acto Administrativo Distribuidor (hasta noviembre de 2020), ha variado generándose 46 nuevas unidades prediales que conllevan la modificación de la Resolución Distribuidora y la asignación de la contribución de acuerdo a la reliquidación efectuada en el anexo 2 del Acto Administrativo Modificador, atendiendo lo señalado en el artículo 53 del Acuerdo 061 de 2010, Estatuto de Valorización.

En consecuencia, no existen fundamentos que generen la revocatoria o modificación de la Resolución No. MD-134 del 29 de abril de 2019, donde se resolvió modificar la liquidación realizada al predio No. 010200940018000 en el Anexo 1 de la resolución 0674 de 2013, y en consecuencia, incorporar los predios generados a partir de la Resolución No. 68-001-0513-2018 del 15 de junio de 2018, expedida por el INSITITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

En atención a la aplicación del descuento de 50% por pronto pago, otorgado a aquellos predios que cancelaran la totalidad de la asignación por contribución hasta el 2 de septiembre de 2015, la Oficina de Valorización informa que no es posible hacer extensivo dicho beneficio a los predios de su propiedad, toda vez que los predios incluidos en la irrigación de valorización mediante la Resolución MD-134 del 29 de abril de 2019 no fueron merecedores del beneficio por pronto pago otorgado, por lo cual no es permisible aplicar el principio de favorabilidad por derecho adquirido alegado.

Ahora bien, frente a la afirmación realizada por los aquí recurrentes con respecto a la violación al debido proceso por la expedición de la factura sin encontrarse en firma la Resolución modificadora, nos permitimos aclarar que como consecuencia de la expedición de la Resolución Modificadora MD-134 de 2019, los nuevas unidades prediales que se crean, según lo evidenciado en la Resolución de desenglobe emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, son ingresadas al Sistema de Gestión de Valorización – SGV.

En razón de lo anterior, una vez se le ordena al sistema expedir la facturación masiva para ser enviada a cada uno de los predios que presentan deuda con la valorización, por gestión involuntaria se emite la facturación de todos los predios que se han ingresado. No obstante, es de resaltar, que a la fecha los predios que conforman la unidad residencial "Edificio Santa Ktalina", no han generado valor alguno por intereses, toda vez que estos no se empiezan a cobrar hasta que el Acto Administrativo Modificador quede ejecutoriado y se inicie el periodo de financiación.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA DECISION.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, refiere, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; determinando que en desarrollo del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, estableciéndose que podrán sanearse, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa y en especial en garantía del acatamiento, aplicación y preponderancia ineludible de los principios rectores.

En su artículo 74, ibídem, encontramos que la finalidad esencial del recurso, no es otra distinta a que el funcionario que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, otorgándose la oportunidad para que ésta, se enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o posibles errores presentados en el Acto Administrativo que expidió, en ejercicio de sus funciones, concibiendo en su artículo 79, que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Sin embargo, referente al recurso de apelación que se interpone de manera subsidiaria, la Ley 1437 de 2011 – CPACA, en su artículo 74 inciso 3°, nos refiere que: "*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos a nivel territorial*", así mismo, dentro del artículo 53 del **ESTATUTO DE VALORIZACION,** Acuerdo Municipal 061 del 2010, no se contempla dicho recurso, como instrumento para manifestar la inconformidad de la manifestación de la voluntad de la administración y solicitar la aclaración, modificación, adición o revocatoria de la decisión, es por tal motivo, que no es procedente a acceder a este.

Por otro lado, la Resolución 674 de 2013, por medio del cual se distribuye e irriga la contribución por valorización de los predios que conforman la zona de influencia del Proyecto General "Plan Vial Bucaramanga Competitiva Para el Mejoramiento de la Movilidad", establece en el parágrafo del artículo 6, el mes de abril del 2014, como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización.

Sin embargo, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 857 del 2013, se modifica el artículo sexto de la Resolución Distribuidora, estableciendo en el parágrafo del mismo, el mes de julio de 2014, como fecha de inicio para el periodo de financiación del cobro de la contribución por valorización.

De igual manera, el Municipio de Bucaramanga, expide la Resolución 168 de 2014, por medio de la cual, en su artículo 1°, se modifica el parágrafo del artículo primero de la resolución 857 de 2014, estableciendo el mes de septiembre de 2014 como fecha de inicio del periodo de financiación de la contribución por valorización.

No obstante, en virtud de la SUSPENSION PROVISIONAL de la Resolución 674 de 2013, ordenada dentro del Medio de Control de Simple Nulidad, adelantado en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, el cual fue revocado por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, mediante auto de fecha, cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), el Municipio de Bucaramanga, expide la Resolución No. 556 de 2015, por medio del cual se modifica la Resolución 168 de 2014, estableciendo el mes de noviembre de 2015, como fecha para iniciar el periodo de financiación del cobro de la contribución por valorización.

Por lo anterior, desde esta fecha (noviembre de 2015), se COMIENZA a contar los cinco (5) años de los que trata el artículo quinto de la Resolución 0674 de 2013 y una vez vencido dicho término, el cual se cumple en el mes de noviembre del año 2020, es que se puede hablar del vencimiento de la vigencia de la Resolución Distribuidora.

En consecuencia, por lo anteriormente considerado, no existen fundamentos que permitan prosperar las pretensiones del accionante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado en contra de la Resolución No. MD-134 del 29 de abril de 2019 por los propietarios y/o locatarios de los predios 010200940568908, 010200940579908, 01020094058808 y 010200940580908.

SEGUNDO: NO REPONER la Resolución No. MD-134 del 29 de abril de 2019 "**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0674 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013, QUE DISTRIBUYE Y ASIGNA LAS CONTRIBUCIONES PARA LA FINANCIACION POR EL SISTEMA DE VALORIZACION DEL PROYECTO GENERAL "PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**", conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

TERCERO: **RECHAZAR** el Recurso de Reposición interpuesto por los señores CESAR ARIEL SANTOS RODRIGUEZ, ELIANA MARIA OYALA RODRIGUEZ y MARIA JULIA OTALORA P'RADERE, por no acreditar la calidad bajo la que actúan, toda vez que la propiedad de los predios recae sobre un tercero.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y el artículo 51 del Acuerdo Municipal 061 de 2010.

QUINTO: Frente a la presente Resolución no proceden recursos.

Se expide en Bucaramanga, a los 13 días de agosto de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

CLARENA REYES ROMERO
Jefe de la Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.
Abogado CPS 131-2019 Of. Valorización